



Fecha: "la de la firma"  
 Referencia: IEF-00272/2021  
 Asunto: Proyecto Decreto CATA

Destinatario:  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO  
 AUTÓNOMO**  
**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**  
**C/ Albert Einstein 4**  
**41092 - SEVILLA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo y de la Comisión para determinar la representatividad en Andalucía y se crea el Registro de Acuerdos de Interés Profesional en Andalucía.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 26 de julio de 2021, viene acompañada del texto del proyecto de decreto, una memoria económica y diversa documentación adicional.

La Ley 20/2007, de 11 de julio, aprueba el Estatuto del Trabajo Autónomo, disponiendo en su artículo 22 la creación del Consejo del Trabajo Autónomo, como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional y estableciendo, en su apartado 7, que las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, consejos consultivos en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo. Asimismo, podrán regular su composición y funcionamiento.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 172 que una ley del Parlamento de Andalucía regulará las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajo autónomo. En cumplimiento de ello se aprueba la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo por la cual, en su artículo 16, se dispone la creación del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, como órgano adscrito a la Consejería con competencias en materia de trabajo autónomo, con carácter consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo y su artículo 15 regula la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo y los criterios para su determinación. Además el artículo 19.2.b) establece el derecho de carácter colectivo de las asociaciones de trabajadores y trabajadoras autónomos, como titulares de este derecho, a concertar acuerdos de interés profesional para las personas económicamente dependientes afiliadas e inscribirlos en un registro, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20/2007, se habilita la creación y regulación del Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía.

El proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto lo siguiente:

- 1.- Regular la composición, constituir y poner en funcionamiento el Consejo Andaluz del Trabajo autónomo, creado en virtud del artículo 16 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre.

EDUARDO LEON LAZARO		30/07/2021	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmCA6B15892B2C33A6F01E8038C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

2.- Establecer la normativa reguladora y régimen de funcionamiento de la Comisión encargada de declarar y revisar la condición de asociación profesional del trabajo autónomo representativa de Andalucía y el procedimiento para efectuar la comprobación y valoración de los criterios de suficiente implantación para declarar las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía representativas de Andalucía.

3. Crear el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía y el procedimiento para el depósito y publicidad de los acuerdos de interés profesional, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, y la disposición final tercera.

El texto se estructura en un preámbulo, cinco capítulos, 32 artículos, una disposición única, cuatro transitorias, dos finales y un anexo. Cabe destacar los dos primeros capítulos:

El Capítulo I, “Disposiciones Generales”, trata la regulación y funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo. Asimismo, se regula el procedimiento para la adquisición de la condición de asociación profesional del trabajo autónomo representativa de Andalucía. Finalmente crea y regula el Registro de Acuerdos de Interés Profesional.

El Capítulo II, “Del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo”, regula la naturaleza y régimen jurídico del órgano colegiado, su composición, competencias específicas y régimen de funcionamiento. Establece la naturaleza y personalidad jurídica del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, desarrollando el artículo 16 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo. En concreto, el Consejo estará integrado por 20 miembros:

- Una Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de trabajo autónomo.
- Una Vicepresidencia, que ejercerá también funciones de Vocalía. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de trabajo autónomo.
- Una Secretaría con voz pero sin voto. La Secretaría será nombrada por la Presidencia del Consejo y recaerá en la persona titular de la Jefatura de Servicio en materia del trabajo autónomo adscrita a la Dirección General con competencias en dicha materia.
- Dieciocho Vocalías más, todas con voz y voto, con la siguiente distribución:
  - a) Cuatro Vocalías en representación de aquellas asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía de carácter intersectorial que hayan sido declaradas representativas, cuyo ámbito de actuación sea el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - b) Dos Vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas.
  - c) Dos Vocalías en representación de las organizaciones empresariales más representativas.
  - d) Una vocalía en representación de los municipios andaluces a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
  - e) Una vocalía en representación de las universidades andaluzas.
  - f) Ocho Vocalías en representación de la Administración General de la Junta de Andalucía con rango mínimo de Director o Directora General, designadas por las personas que ostenten la titularidad de las consejerías con competencia en determinadas materias (Economía, Formación Profesional para el Empleo, Agricultura, Ganadería y Pesca, Industria, Comercio, Turismo, Transporte y Hacienda).

#### **Valoración de la incidencia económica-financiera**

Por lo que respecta a la incidencia económica-financiera para la Junta de Andalucía, hay que señalar que el expediente contiene una primera memoria económica, de fecha 8 de junio de 2021, suscrita por la

EDUARDO LEÓN LAZARO		30/07/2021	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmCA6B15892B2C33A6F01E8038C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, en la cual se indica que el decreto sometido a informe no conlleva incidencia económica alguna, ya que no contiene actuaciones que supongan aumento de gasto o variación en los ingresos de la Junta de Andalucía, aún tratándose de una actividad añadida a las actualmente atribuidas y ejercidas por la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, se adjunta una segunda memoria económica, complementaria a la anterior, de fecha 20 de julio de 2021, por la que se amplía la justificación sobre la ausencia de incidencia económica financiera del proyecto de decreto. En concreto, en esta última memoria económica se indica lo siguiente:

*“1.- La asistencia de los miembros a las reuniones del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, como se contempla en el artículo 10.4 del proyecto de Decreto, no serán retribuidas ni generarán derecho a la percepción de indemnizaciones para sus miembros, corriendo los gastos que pudieran ocasionarse a cargo de la asociación, entidad u organización a la que representen las personas asistentes a dicho órgano colegiado. Por tanto, se hace hincapié en que la asistencia de las Vocalías a las reuniones del Consejo, aparte de no ser retribuidas ni generar derechos personales a la percepción de indemnización alguna en concepto de dietas por posibles desplazamientos, manutención o alojamientos de los titulares nombrados para el cargo, tampoco generará derecho por parte de las asociaciones, entidades u organizaciones a las que representan a percibir cuantía económica alguna de la Administración de la Junta de Andalucía para repercutir coste alguno, corriendo cada una de ellas con los gastos que pudieran ocasionarse con motivo de la celebración de las mismas.*

*2.-Por otro lado, la asistencia de los miembros de la Comisión, para reconocer y declarar a las Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo representativas de Andalucía, a que se refiere el artículo 25 del proyecto de Decreto, tampoco serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones para ninguno de sus miembros, siendo aplicable igualmente a ellos los fundamentos expuesto anteriormente a los miembros del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo.*

*3.-Finalmente, por lo que respecta a la creación del Registro de Acuerdo de Interés Profesional de Andalucía en el seno del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, referida en el artículo 31 del proyecto de Decreto, se informa que para su puesta en funcionamiento no será preciso la disposición de créditos adicionales, RR.HH. con los que actualmente dispone para desarrollar la ejecución de los dos registros de su competencia: el Registro de Asociaciones Empresariales y Sindicales de Andalucía y el Registro de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Andalucía. Dado que el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, adscrito a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo cuenta con programa presupuestario 3.1.M. en la Sección 10.00, se le ha solicitado informe para corroborar lo expuesto, que será remitido a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en prueba de conformidad.”*

Por todo lo anterior, analizado en este centro directivo el texto remitido, así como la memoria económica, se puede concluir que, efectivamente, de la aprobación del decreto en cuestión no se derivarán consecuencias de carácter económico-financiero para la Junta de Andalucía.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO LEON LAZARO		30/07/2021	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2KmCA6B15892B2C33A6F01E8038C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	